

## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 6 de Abril.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 209.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de San Cebrián de Campos me comunica que el vecino de Amusco Cipriano Fernández le ha manifestado que á las ocho de la noche del día 3 del actual desaparecieron del término de aquélla en que las tenía pastando, tres caballerías de su propiedad, de las señas siguientes: Un caballo negro, alzada siete cuartas, de cuatro años, manco de las dos manos, con un lunar en la frente. Otro rojo, alzada seis cuartas, cerrado, con una rozadura en el lomo y lleva cabezón. Otro castaño, alzada cinco cuartas, con una rozadura en la cruz y otra en el lomo, cerrado.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que la persona en cuyo poder se encuentren se sirva dar parte á su dueño.

Palencia 6 de Abril de 1899.

El Gobernador,  
Eusebio Salas y Rodríguez.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, para el cumplimiento y aplicación del Real decreto de 29 de Marzo último, reformando la plantilla del personal del Consejo de Estado, lo siguiente:

Primero. Los Presidentes de las Secciones acordarán y autorizarán por sí los informes de las mismas, previo dictamen de los Oficiales de las Secciones.

Segundo. En los casos de imposibilitarse para el despacho algún Presidente de Sección, le sustituirá otro de los Presidentes de esta clase por designación del Presidente del Consejo.

Tercero. La Comisión de Presidencia y de Guerra y Marina, creada por el art. 7.º del Real decreto de 28 de Julio de 1892, se constituirá con los tres Presidentes de Sección, y en caso de imposibilidad de alguno de ellos, bastará la reunión de los otros dos para deliberar y acordar la propuesta de informe al Consejo pleno.

Cuarto. El número de Consejeros que determina el artículo 6.º del precitado Real decreto de 28 de Julio de 1892 queda reducido á tres, contando entre ellos el Presidente del Consejo, y á siete, contando también al propio Presidente, en los dos

casos de que habla dicho artículo 6.º

Quinto. La Comisión de que habla el art. 39 del reglamento del Consejo queda facultada para resolver las dudas á que pueda dar lugar el cambio de organización, dando conocimiento al Gobierno de sus acuerdos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1899.—Silvela.—Sres. Presidente del Consejo de Estado y Subsecretario de esta Presidencia.

Excmo. Sr.: Reformado por Real decreto de 29 de Marzo último el Consejo de Estado, y suprimidas en su virtud varias plazas de Consejeros que desempeñaban el cargo de Vocales en el Tribunal nombrado en el mes de Enero último para las oposiciones á Oficiales de ese alto Cuerpo, que actualmente se están efectuando, y con objeto de que dichas oposiciones no sufran interrupción;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, con arreglo á lo que determina el artículo 41 del vigente reglamento del Consejo de Estado, el Tribunal que ha de actuar por el resto del año para la provisión de las plazas de aspirantes á ese Consejo continúa funcionando con los cuatro Consejeros que han quedado en ejercicio de los que lo componían, ejerciendo de Secretario del Tribunal el que en la actualidad lo es del Consejo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1899.—Silvela.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta del 3 de Abril.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general sobre renovación de inscripciones nominativas del 4 por 100, transferibles é intransferibles, que debió verificarse en el mes de Julio de 1895:

Resultando que por Real orden de 16 de dicho mes y año se acordó que la renovación de las referidas inscripciones se aplazase hasta el mes de Abril de 1896, con el fin de que pudieran ser también renovadas las que estaban emitiéndose en cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.º de la ley de 16 de Abril de 1895, y en el 10 de la instrucción provisional de la misma fecha, las cuales llevan liquidados los intereses hasta 1.º de aquel mes, consiguiéndose de tal modo que las nuevas que se habían de entregar en canje tuvieran todas el arranque de intereses en un mismo día:

Resultando que por Real orden de 11 de Abril de 1896, dictada de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la



Intervención general de la Administración del Estado, se dispuso que la renovación de las mencionadas inscripciones, que debía dar principio en dicho mes, no se verificase hasta el de Enero de 1897, acreditándose en ellas el pago de intereses de los trimestres de 1.º de Julio y 1.º de Octubre de 1896 y el de 1.º de Enero de 1897, por medio de un cajetín especial, como á la sazón estaba haciéndose:

Resultando que por otra Real orden de 8 de Enero de 1897 se dispuso un nuevo aplazamiento hasta 1.º de Julio de aquel año, y que se acreditase en las inscripciones corrientes el pago de los intereses de 1.º de Abril y 1.º de Julio, por medio de cajetines análogos á los que se empleaban en trimestres anteriores:

Resultando que por existir aún sin entregar á las Corporaciones propietarias inscripciones por valor de 40.334.908'27 pesetas, no podían englobarse en una sola las que poseían aquéllas, por Real orden de 10 de Junio de 1897 se acordó un nuevo aplazamiento de la indicada renovación hasta el 1.º de Abril de 1898, aplazamiento que, en atención á las razones aducidas por ese Centro directivo, fué prorrogado por otra Real orden de 11 de Marzo del año último hasta el día 1.º de Abril próximo venidero:

Resultando que hallándose este asunto en tal estado, se dictó la Real orden de 7 de Diciembre último, disponiendo que se entregasen inmediatamente á las Corporaciones civiles de todas clases las inscripciones emitidas á su favor por virtud de la ley de 16 de Abril de 1895, y que para satisfacer los intereses de dichas inscripciones se abonase en cada vencimiento, previas las formalidades oportunas, además del trimestre corriente, uno de los atrasados desde 1.º de Julio de 1896 por orden cronológico hasta que resultasen extinguidos:

Considerando que, por consecuencia de lo dispuesto en la citada Real orden de 7 de Diciembre, no existe ya razón para un nuevo aplazamiento, y que en 1.º de Abril próximo debe llevarse á efecto el canje de inscripciones, admitiendo desde luego todas las facturas de los trimestres que faltan por cobrar, que podrán quedar en depósito en las oficinas provinciales de Hacienda, las cuales darán la oportuna tramitación cada trimestre á las que proceda cursar, con arreglo á lo dispuesto en dicha Real orden;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido autorizar á la Dirección general de la Deuda pública para que lleve á cabo el canje de las inscripciones de que se trata, cuidando, por todos los medios oportunos, que éstas tengan cancelados sus intereses hasta el vencimiento de 1.º del citado mes de Abril próximo inclusive.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1899.—Villaverde.—Sr. Director general de la Deuda pública.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, se declaran únicas Escuelas Normales Centrales las dos de Madrid; superiores las Escuelas Normales de Maestros de Alicante, Badajoz, Barcelona, Córdoba, Granada, Huesca, Jaen, León, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Tarragona, Valencia y Valladolid; y las de Maestras de Alicante, Badajoz, Barcelona, Córdoba, Coruña, Granada, Málaga, Oviedo, Salamanca, Sevilla, Tarragona, Valencia y Valladolid.

Art. 2.º A los mismos efectos, se declaran elementales las Escuelas Normales de Maestros de Alava, Albacete, Almería, Avila, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Las Palmas, La Laguna, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Navarra, Orense, Pontevedra, Santander, Segovia, Soria, Toledo, Vizcaya, Zamora y Zaragoza; y las de Maestras de Alava, Avila, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Las Palmas (Canarias), Ciudad Real, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, León, Lérida, Logroño, Murcia, Navarra, Pontevedra, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Zamora y Zaragoza.

Art. 3.º Hasta que en el distrito universitario de Zaragoza se establezca, con las condiciones legales, alguna Escuela Normal superior de

Maestras, las alumnas que deseen cursar los estudios y obtener el título de superior, acudirán á la Normal superior de Maestras de Valladolid si pertenecen á las provincias de Logroño, Navarra ó Soria, y á la de Barcelona las de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel.

Art. 4.º Las Diputaciones Provinciales que deseen crear alguna nueva Escuela Normal ó elevar la categoría de las existentes, podrán en todo tiempo incoar el oportuno expediente en el Ministerio de Fomento, siempre que acepten legalmente el compromiso de ingresar en las Cajas del Tesoro, por trimestres adelantados, el importe del presupuesto, conforme á las plantillas que acompañan á la Real orden de 15 de Octubre de 1898.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Luís Pidal y Mon.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 23 de Septiembre último organizando las Escuelas Normales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo al párrafo segundo de la novena disposición transitoria del Real decreto citado, se convoca á los Maestros de primera enseñanza Normal para proveer en propiedad, por oposición, una plaza de Profesor numerario en la Escuela Normal Central de Maestros, ocho plazas de Profesores numerarios en Escuelas Normales superiores, y cuatro en Escuelas Normales elementales para la Sección de Letras, y el mismo número y clase de plazas para la Sección de Ciencias.

2.º Se agregarán á las anteriores todas las vacantes de Profesores numerarios y supernumerarios que consten en este Ministerio hasta el 30 de Junio próximo.

En los diez primeros días de Julio próximo anunciará la Dirección general de Instrucción pública las plazas vacantes de Profesores numerarios y supernumerarios que ha de proveer cada Tribunal.

3.º Los ejercicios se regirán por el reglamento de oposiciones á cátedras de Universidades é Institutos de 27 de Julio de 1894, en lo que no estuviere modificado por la presente Real orden.

4.º El plazo improrrogable para presentar las solicitudes documentadas á la Dirección general de Instrucción pública será de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

5.º A las instancias y documentos acompañarán los opositores el programa, dividido en lecciones, de una de las asignaturas de la Sección, y una Memoria que sumariamente exponga las fuentes de conocimiento, principios de Metodología y procedimientos didácticos relativos á la misma asignatura.

6.º Transcurrido el término de esta convocatoria, el Ministro de Fomento nombrará dos Tribunales, uno para proveer las plazas de Profesores de la Sección de Letras y otro para proveer las de la Sección de Ciencias.

Cada uno de estos Tribunales estará compuesto: de un Consejero de Instrucción pública, Presidente; un Catedrático de la Facultad respectiva; un Catedrático de Instituto de la Sección correspondiente; un Profesor de Religión, Canónigo del Cabildo Catedral ó Cura Párroco de Madrid; dos Profesores de Escuela Normal, y un Maestro de Escuela pública de Madrid.

Estos Tribunales se constituirán en la Escuela Normal Central de Maestros y les serán aplicables las disposiciones del art. 8.º del citado reglamento de Cátedras.

7.º Los ejercicios de oposición serán cinco. Verificarán el primero simultáneamente todos los opositores. La lectura de este ejercicio y la práctica del segundo y tercero se verificarán por orden alfabético de apellidos. Para la práctica del cuarto y del quinto, los opositores se distribuirán á la suerte en trincas y binas, que se reorganizarán sucesivamente en caso necesario.

8.º El primer ejercicio consistirá en la contestación por escrito á un tema de Pedagogía, sacado á la suerte por el opositor que los interesados designen, entre los 30 ó más puntos que el Tribunal tendrá preparados al efecto.

La contestación será dada simultáneamente en local adecuado por todos los opositores de la Sección, en presencia del Tribunal ó de la mayoría del mismo, y en el término máximo de tres horas. En las oposiciones á plazas de Profesores de la Sección de Ciencias, el ejercicio escrito tendrá además una segunda parte, que podrá celebrarse en día distinto, y que consistirá en resolver



por escrito dos problemas de matemáticas, en el tiempo y condiciones que el Tribunal determine, y en hacer un dibujo y un ejercicio de caligrafía, designados por el Tribunal, en el tiempo que éste fije. Los ejercicios de cada opositor serán firmados, en primer término, por él, y en segundo, por el opositor que le siga en orden alfabético de apellidos. Por el mismo orden dará lectura de ellos ante el Tribunal, después de examinarlos ambos firmantes. Los ejercicios que no aparezcan con las dos firmas no serán calificados, y el autor será excluido de la oposición.

9.º El segundo ejercicio que únicamente habrán de practicar los opositores de la Sección de Letras, consistirá en practicar verbalmente el análisis lógico y gramatical de un párrafo corto de autores reputados como buenos hablantes.

Este ejercicio se verificará sobre un mismo autor, y con un tiempo máximo de preparación igual para todos los opositores, que el Tribunal fijará con oportunidad discrecionalmente.

10. El tercer ejercicio, común a ambas Secciones, como los dos siguientes, consistirá en la contestación verbal, en el tiempo máximo de una hora, de cada opositor a cinco temas, sacados a la suerte por el que le siga en orden alfabético de apellidos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Los opositores de la Sección de Letras contestarán un tema de cada una de las materias siguientes:

Primero. Religión y Moral.

Segundo. Gramática general, Filología y Literatura castellanas.

Tercero. Antropología, Psicología y teoría completa de la educación.

Cuarto. Geografía é Historia.

Quinto. Derecho y legislación escolar.

Los opositores de la Sección de Ciencias contestarán a un tema de cada una de las siguientes materias:

Primero. Religión y Moral.

Segundo. Aritmética, Álgebra y Geometría.

Tercero. Física y Química.

Cuarto. Historia Natural, con nociones de Geología y Biología.

Quinto. Dignática pedagógica.

Los Tribunales cuidarán haya en cada bombillo 30 papeletas por lo menos para la práctica de este ejercicio.

11. Terminado el tercer ejercicio, el Tribunal resolverá, por ma-

yoría de cuatro votos por lo menos, en votación secreta, los opositores que considera aptos para proseguir los ejercicios restantes, y el Secretario del Tribunal mandará fijar la lista de ellos en el tablón de anuncios.

Los excluidos de esta lista se tendrán desde luego por eliminados de las oposiciones, y con los incluidos se formarán por sorteo, en sesión pública, las trincas y bincas, según el número de opositores, para la práctica de los ejercicios sucesivos.

12. El cuarto ejercicio consistirá en razonar y defender verbalmente el programa de una asignatura de la Sección y la Memoria, presentados por el opositor. En este ejercicio el actuante podrá invertir hasta una hora; los opositores de la trinca, ó el de la binca en su caso, harán observaciones por el término máximo de media hora, á las que el actuante podrá contestar, pero sin emplear más de otra media hora.

13. El quinto ejercicio consistirá en la explicación de una lección del programa presentado por el actuante, en el tiempo y forma que se emplean en las Escuelas Normales.

A este fin, el opositor elegirá una de las tres lecciones que sacará á la suerte uno de sus contrincantes, en presencia del Secretario y de otro individuo del Tribunal; seguidamente será comunicado durante cinco horas, facilitándole los libros, instrumentos y material científico que solicite para su preparación, y de los cuales se pueda disponer. Transcurridas las cinco horas de reclusión, el opositor explicará su lección ante el Tribunal, y sus contrincantes le harán observaciones que aquél contestará en el tiempo y modo establecidos para el ejercicio anterior.

14. Terminados los ejercicios, el Tribunal, constituido en sesión secreta, formará en votaciones sucesivas, por mayoría de cuatro votos á lo menos, la lista de mérito relativo de los opositores; y éstos, después, en sesión pública, elegirán por orden de la misma lista entre las plazas vacantes de Profesores numerarios y supernumerarios, si las hubiere, publicada por la Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1899.—Pidal, —Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del día 2 de Abril.)

## TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Terceer trimestre del año económico de 1898-99.

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud de la ley de 13 de Junio de 1878.

Número de orden.	NOMBRES DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Fincas embargadas.	Número del inventario.	Procedencia.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Plazos adeudados.	FECHAS de los vencimientos.		IMPORTE. Pesetas Cs.	BOLETÍN en que se avisó al comprador.	Días en que se expidió el apremio y en que se embargó la finca.		OBSERVACIONES.	
								Día	Mes.			Día	Mes.		Año.
18	D. Ezequiel Martínez.....	Palencia.	Rústica.	10670	Estado.	Villaldeván.	5	28	Dicbre. 1898	68	125	27	Enero.	1899	En tramitación.
19	El mismo.....	Idem.	Idem.	11669	Idem.	Idem.	5	28	»	122	»	27	»	»	Idem.
20	Juan Aguado.....	Torremormojón.	Urbana.	9888	Idem.	Torremormojón.	5	28	»	129	»	27	»	»	Pagó en 22 Febrero 1899.
21	Claudio Manrique.....	Melgar de Yuso.	Rústica.	17630 y otros	Idem.	Iteo de la Vega.	5	24	Enero. 1899	107	150	28	Febrero	»	En tramitación.
22	Juan de la Fuente.....	Población de Cerrato.	Idem.	35722 al 24	Propios.	Población de Cerrato.	10	9	Febrero.	40	174	28	Marzo.	»	Idem.
	Gregorio Vicente Escribano	Villerrías.	Idem.	9891 y otros	Estado.	Torremormojón.	5	22	»	235 11	»	28	»	»	Idem.
<b>Nota de las fincas que quedaron pendientes de pago en los trimestres anteriores.</b>															
6	D. Leandro Polo y otros.....	Valdeolmillos.	Rústica.	35905	Propios.	Valdeolmillos.	3 y 4	17	Septbre. 1898	6334	48	22	Octubre.	1898	Pagó en 7 de Enero 1899.
8	Pedro Bodero Magaz.....	Ampudia.	Urbana.	822	Estado.	Ampudia.	2	26	Octubre. 1898	82 20	74	28	Novbre.	»	Idem en 11 idem.
9	Ruperto de los Ríos.....	Tariego.	Rústica.	1818	Propios.	Tariego.	8	21	»	25 70	»	28	»	»	Idem en 10 idem.
11	Santiago Guzón Soleras.....	Becerril de Campos.	Idem.	16698 al 703	Estado.	Becerril de Campos.	2	19	»	76 50	»	28	»	»	Idem en 26 idem.
13	Antonio Falcón Calvo.....	Esguevillas.	Idem.	35358	Propios.	Castrillo de Onielo.	2	9	»	828 87	»	28	»	»	Anulada la venta en 9 Diciembre 98.
14	Andrés Ortega.....	Saldaña.	Urbana.	35153	Clero.	S. Martín del Obispo.	9	6	Novbre.	530 10	98	28	Dicbre.	»	Pagó en 11 Marzo 1899.
15	Félix Rebollo Becerril.....	Villahán de Palenzuela	Rústica.	35356	Propios.	Villahán de Palenzuela	2	27	»	1280 20	»	28	»	»	Idem en 10 Enero idem.
16	Ignacio García.....	Villanueva del Río.	Idem.	18438 al 42	Clero.	Villanueva del Río.	5	28	»	106 25	»	28	»	»	Idem en 8 Febrero idem.

Palencia 4 de Abril de 1899.—El Tesorero, Víctor Jalvo.—El Interventor, José Prino.—Conforme: P. El Tenedor de libros, José Prino.—Conforme: P. El Interventor, Pérez Ortuoeste.



# SECCION DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las órdenes de adjudicación de fincas aprobadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 28 de Marzo de 1899.

Número del inventario.	NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	VECINDAD.	Su procedencia.	Importe de la adjudicación. Pesetas Cents.
19862 y otros	D. Faustino Inclán Tolín.....	Villamuriel.	Estado.	1550 »
14477	Marcelino Frechoso.....	Idem.	Idem.	40 »
14475	Ciriaco Prado.....	Idem.	Idem.	36 »
14470	Julian Velasco Pérez.....	Idem.	Idem.	36 »
18416 y otros	Julian Aricha Rabanal.....	Cervatos de la Cueva.	Idem.	103 »
9474 y otros	Pedro García Carrancio.....	Idem.	Idem.	131 »
9570 y otros	El mismo.....	Idem.	Idem.	98 »
14472 y otros	Ezequiel Martínez Arto.....	Palencia.	Idem.	250 »

Lo que se hace público en el presente BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que de no verificar el pago del primer plazo en el término de quince días prevenidos en el art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878, se procederá a anunciar nueva subasta de las fincas vendidas al comprador, quedando el depósito que tiene consignado á beneficio del Tesoro, conforme dispone el art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1877 y demás disposiciones vigentes.

Palencia 5 de Abril de 1899.—El Jefe de la Sección, M. López.

## ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS.

### Circular.

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del reglamento de 13 de Agosto de 1892. se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, Huertas, 30.

Según el art. 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de ganaderos pueden enviar apoderados que los representen.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 1.º de Abril de 1899.—El Secretario general, Miguel López Martínez.

## JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D.ª Julia Rueda y Revenga, vecina de Bilbao, según cédula personal núm. 208, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez y quince minutos de la mañana del día 28 de Marzo de 1899 una solicitud de registro de 40 pertenencias para la mina de hierro titulada «Virgen de los Dolores», sita en el término municipal de Cervera de Río-Pisuerga, paraje que llaman Mata del Colmenar; lindante por NO. con la Peña llamada Cidigüña bajo del Pico Almonga, por el SE. con la carretera de Cervera á la estación del ferrocarril y por los demás rumbos con terreno franco co-

mún: verifica la designación de este registro en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el centro de una calicata ó zanja de tres metros próximamente de larga de N. á S. y un metro de ancha que existe entre la dicha Peña Cidigüña y la dicha carretera, como á unos 200 metros de la primera y poco más ó menos de la segunda; desde él se medirán en dirección NE. 200 metros, y se colocará la 1.ª estaca; de ésta en dirección NO. 200 metros, la 2.ª; de ésta en dirección SO. 1.000 metros, la 3.ª; de ésta en dirección SE. 400 metros, la 4.ª; de ésta en dirección NE. 1.000 metros, la 5.ª, y con 200 metros en dirección al NO. se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el espacio de las 40 pertenencias solicitadas.

Ha presentado la carta de pago correspondiente al depósito de 187 pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, ha acordado el Señor Gobernador civil de la provincia la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen ante dicha Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 3 de Abril de 1899.—José Joaquín Almeida.

### Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Epifanio Diez Martínez, Juez de instrucción accidental de este partido.

Hago saber: Que el día diecisiete de los corrientes y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el

municipal de Las Cabañas, sin sujeción á tipo, la subasta de los bienes muebles que á continuación se expresan, embargados á Julian Macho Blanco, vecino de indicado pueblo, para pago de costas de la causa que se le siguió por robo, cuyos bienes se hallan en poder del depositario Demetrio Gil, de la misma vecindad.

1.º Una escalera de mano, tasada en 2 pesetas.

2.º Un fuelle pequeño, en una peseta.

3.º Un puchero y dos cazuelas, en 2 pesetas.

4.º Un tarrero de mimbres, en 50 céntimos.

5.º Una carral de treinta cántaros, en 14 pesetas.

Las personas que quieran interesarse en dicha subasta deberán acudir en el día, hora y sitios designados, pudiendo tomar parte en la misma, previa consignación del diez por ciento de la tasación.

Dado en Carrión de los Condes á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Epifanio Diez.—P. S. O., Juan Bautista Carande.

### Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales ó gremiales voluntarios de que trata el capítulo 25 del vigente reglamento de consumos, para cubrir este impuesto y sus recargos correspondientes, á pesar de haber sido éstos invitados por medio de anuncios, el Ayuntamiento y Junta de asociados del mismo han acordado proceder al arriendo á venta libre, ya en junto, ya por separado cada uno de los ramos que devenguen los derechos de este término municipal por el consumo de las especies sujetas á este impuesto, durante el próximo año económico de 1899 á 1900, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa-Consistorial el día 18 del actual mes y hora de la una á las tres de la tarde,

bajo el tipo total de 2.207 pesetas 30 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar antes en la Caja de este Municipio una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y la fianza definitiva consistirá en la cuarta parte de la cantidad total por la que se le adjudique.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará una segunda que tendrá lugar el día 29 del corriente y á la misma hora que la primera, bajo el mismo pliego de condiciones, con la sola diferencia que en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor sin ulterior licitación, y solo será valedero este arriendo por un año económico.

Villota del Duque 1.º de Abril de 1899.—El Alcalde, Nazario de Abia.

### Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación de 100 pesetas anuales, por la asistencia de dieciocho familias pobres, niños expósitos y pobres transeúntes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, pasado dicho plazo se proveerá dicha titular por el tiempo de un año en el solicitante que reuniese mejores condiciones.

Villalumbroso 31 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Tomás Pérez.

### Ayuntamiento constitucional de Nogal de las Huertas.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito en el próximo año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, y pasados los cuales no serán atendidas ninguna aun siendo legales.

Nogal de las Huertas 3 de Abril de 1899.—El Alcalde, Emeterio Martínez.—El Secretario, Pedro Martín Alvarez.